



Oficio No. RPDMQ-DESPACHO-2017-549
Quito, 21 de Abril de 2017

Señora
Eva Larsen Montoya
PROCURADORA COMÚN
CONSORCIO ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE
Presente.-

Reguba
21/04/2017
16h35

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL INSTRUMENTO NO. 019-2014, CUYO OBJETO ES "MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

(CONTRATO COMPLEMENTARIO NO. 003-2016)

De mi consideración:

Dando contestación a los oficios Nros. CMS-RPQ-2017-117 y CMS-RPQ-2017-118, de 18 de abril de 2017 respectivamente, suscritos por la Procuradora Común del Consorcio ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE, Eva Larsen Montoya, y señor Byron Paredes Buitrón, en calidad de Gerente de Proyecto, mediante los cuales se solicita una prórroga de 14 semanas, dentro del plazo de ejecución del Contrato Complementario al instrumento No. 019-2014, cuyo objeto es Modernizar de manera Integral el Registro de la Propiedad (Contrato Complementario No. 003-2016); y, una vez que han sido emitidos tanto el Informe del Administrador del Contrato, Informe de la Dirección de Asesoría y Control Jurídico del RPDMQ, e Informe de la Fiscalizadora del Contrato No. 019-2014 y 003-2016, manifiesto a usted lo siguiente:

1. Mediante el Contrato No. 019-2014, suscrito el 22 de diciembre de 2014, entre el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el Doctor René Almeida Luna; y, las empresas integrantes del Consorcio ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE, conformado por las compañías Archivos Digitales MEB S.A.; y, Seventeenmile S.A., representado por la señora Eva Larsen Montoya, en calidad de Procuradora Común, se formalizó la contratación para "MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", por el monto de \$3.675.917,52 (Tres millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con 52/100), sin incluir IVA *A*



De conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato No. 019-2014, el Consorcio ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE, en calidad de Contratista, se obligó con el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a cumplir con un plazo de ejecución del contrato, de hasta 24 meses, contados a partir de la fecha de suscripción de dicho instrumento.

1. El 13 de Diciembre de 2016, fue suscrito el Contrato Complementario No. 003-2016, entre mi persona, en calidad de Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito Encargado, y el Consorcio ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE, Contrato Complementario al instrumento No. 019-2014, cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera de dicho instrumento, es el siguiente:

"(...) CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO

El objeto del Contrato complementario es determinar el alcance de ingreso a producción del sistema registral SIREL; complementar el alcance de los entregables: E.67 Informe de auditoría de certificación en ISO 9001:2008; E.68 Informe de auditoría de certificación en ISO 27001; E.78 Informes de seguimiento trimestrales de la ejecución del plan de comunicación; y, E.79 Informe de coordinación de seguimiento del proyecto hasta su estabilización definitiva, complementar el alcance con los entregables: E.80 Informe de Soporte tecnológico para la estrategia de salida a usuarios de software registral; y, E.81 Informe de Soporte técnico registral (...)"

El plazo de ejecución de dicho contrato es de hasta 4 meses, desde la fecha de terminación del contrato principal (Contrato Complementario No. 003-2016).

2. A través de los oficios Nros. CMS-RPQ-2017-117 y CMS-RPQ-2017-118, de 18 de abril de 2017 respectivamente, el Consorcio ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE, solicitó una prórroga de 14 semanas al Contrato Complementario No. 003-2016, aduciendo de manera principal lo siguiente:

Oficio Nro. CMS-RPQ-2017-117, de 18 de Abril de 2017

"(...) El Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmile en cumplimiento del marco contractual se ha integrado con los Servicios Web expuestos por la Dirección Metropolitana de Informática (DMI), en términos contractuales la conexión cumple y permite "Carga de datos de cobros desde sede electrónica (inscripciones y certificados) "Configuración de cajas y recaudación: Cierre de cajas, apertura de cajas, asignación de cajeros a cajas " y "Mapeo de Rubros- Gestión de código monetario y financiero.

Al haber problemas de funcionalidad para cumplir con los objetivos del RPDMQ, se mantuvieron reuniones de trabajo con la DMI, indicando que el desarrollo de los sistemas Sao y Teller fue realizado por un tercero y que en la actualidad no dispone de recursos para ejecutar nuevos desarrollos al respecto. Sin embargo, con el apoyo brindado por la Dirección Metropolitana de Informática se pudo establecer la interconexión entre los sistemas Sao y Teller y el sistema registral que está siendo implementado en el Registro.



Una vez se logre integrar las herramientas tecnológicas es necesario una adecuada interoperabilidad, por lo que el Consorcio consultó a una empresa experta que trabajó con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la implementación de la operatividad del sistema de patentes municipales con los sistemas de información Sao y Teller. Esta empresa nos ofertó cual sería los pasos a seguir para conseguir esa funcionalidad total para el caso del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (...)

Adicionalmente se deben indicar los siguientes aspectos:

- 1. Todos los pagos que se reciban en línea tienen su propio tipo de operación en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que sean reconocidos y validados (Ejemplo: algunos bancos reportan los pagos al municipio cada determinado volumen, número de días, etc), por lo que se debe definir desde cuando un pago está habilitado por el Municipio para que el RPDMQ emita un certificado. Si la gente paga en línea pero por procedimiento contractual del Municipio con los bancos, estos no se consideran hasta que el dinero se encuentre en la cuenta, violaríamos el principio de modernidad.*
- 2. No existe un procedimiento único para conciliar caja sobre el monto total del dinero recibido vía electrónica con el dinero recibido en efectivo en el registro. Existe solo una ventanilla universal, por lo no es procedente procedimientos de cuadro de caja con dinero electrónico.*
- 3. No existe un procedimiento para dar de baja los títulos que se generan al crear la petición, cuando la ley permite que una petición permanezca vigente sin pago hasta por treinta días. No se puede dar de baja el título sino mediante una resolución emitida por una autoridad competente del Municipio. Como existe un título, existe una cuenta por cobrar, que al cuadrar caja no se puede conciliar.*

De lo antes indicado, se concluye que el cumplimiento contractual del Consorcio no permite al Registro gestionar pagos en línea, por ende el sistema no podría estar al servicio de la ciudadanía, atentando en contra del espíritu y objetivo principal del Contrato, cual es brindar servicios en línea con eficiencia, agilidad y con seguridad jurídica en cada transacción.

Cuando se brinda servicios en línea, los procedimientos, las condiciones y las resoluciones deben ser absolutamente distintos a las actuales. El servicio en línea debe mantener una política de pago instantáneo, caso contrario no se puede acceder a este servicio y se carece de modernización. Por tanto, se debe modificar los procesos (entre el Registro y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito) o implementar soluciones tecnológicas adicionales ya que las reglas actuales no se aplican a servicios en línea (...)

Oficio No. CMS-RPQ-2017-118, de 18 de Abril de 2017

"(...) Con oficio No CMS-RPQ-2017-003 de 11 de enero de 2017 se entregó la documentación de la ejecución de pruebas Alfa del sistema registral, en esta documentación se incluyó la verificación de la conexión con los sistemas de información Sao y Teller del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a la ayuda memoria No. RPDMQ- PROYMIRP-2015-00908A-AMRT de 8 de septiembre de 2015 la

cual se realizó entre la Dirección Metropolitana de Informática, Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Archivos Digitales Mdb Seventeenmille.

En virtud de lo anterior se autorizó la ejecución de pruebas Beta del sistema registral, la cual consta acta adjunto al presente, durante la ejecución de pruebas Beta se determinó que existe funcionalidad no planificada requerida para el adecuado funcionamiento del sistema registral, lo cual por fuerza mayor pone en riesgo la implementación del proyecto.

Por medio de la presente de (SIC) deja constancia de la justificación técnica-funcional por la cual se solicita una prórroga al Contrato Complementario No. 003-2016.

De acuerdo a los términos contractuales el nuevo Sistema Registral debe hacer uso de los servicios web de SAO y TELLER los cuales son expuestos por la DMI.

En una reunión de trabajo, la cual se realizó como parte de las pruebas ALFA, se definió el alcance de la conexión y uso de los mencionados servicios web (...)"

Por todo lo aquí expuesto, el Consorcio, pese a no ser parte del marco contractual y pese a no tratarse de un proyecto de Consultoría sino de Bienes y Servicios, ha diseñado la siguiente propuesta de solución, la cual, a manera de un valor agregado, busca dar una solución completa y cabal a lo estipulado en el contrato No. 09-2014: (...)

Como Consorcio estamos, seguros que, con la prórroga solicitada, se podrá implementar esta solución, la cual garantizará no solo que el contrato complementario No 003-2016 pueda culminar, sino también y sobre todo salir a la ciudadanía con una plataforma tecnológica que le agregue valor al ciudadano.

La elaboración del componente intermediario, no planificado en el marco contractual y no visionado en el proyecto será ejecutado por el Consorcio Archivos Digitales Mdb Seventeenmille sin costo para el Registro, toda vez que se apruebe la prórroga requerida (...)"

3. Mediante Informe Técnico contenido en el Memorando No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0419A-M, de 19 de abril de 2017, el Administrador del Contrato, Andrés Eguiguren Eguiguren, emite su criterio respecto a la solicitud de prórroga realizada por la Contratista, señalando la improcedencia técnica de la misma, conforme a lo siguiente:

*"(...) **ANÁLISIS TÉCNICO***

- 1) *La interconexión del nuevo sistema registral SIREL con los sistemas SAO y Teller del Municipio de Quito, es indispensable para la atención a la ciudadanía por cuanto se debe registrar las obligaciones de pago de los ciudadanos, el pago de las mismas y, posteriormente, iniciar la gestión de los servicios registrales que ofrece el Registro de la Propiedad del DMQ.*
- 2) *En este sentido, la Cláusula Tercera del Contrato No. 019-2014, suscrito el 22 de diciembre de 2014, título "SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRAL ELECTRÓNICO", fojas 43, 44, 45, 48 y 49, obliga al Contratista a cumplir con lo siguiente:*

"(...) SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRAL ELECTRÓNICO

Alcance

Implantación de un modelo funcional de gestión que actúe como herramienta informática multicapa. Dicho sistema integral de gestión y automatización de procesos permitirá la gestión registral y documental del acervo registral en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito adecuado a los nuevos procesos registrales, parametrizado para la interconexión con los actuales sistemas registrales, municipales y con los establecidos por la DINARDAP, y preparados para ofrecer servicios telemáticos a través de la página web del Registro de la Propiedad.

Las funcionalidades de la herramienta informática que permita la gestión registral y documental del acervo registral a implantar y los procesos, deberán principalmente, realizar lo siguiente: (...)

9. Que permita la integración por medio de Web Services con los actuales sistemas informáticos con los que cuenta el Registro de la Propiedad y las entidades adicionales que necesitan la interacción con esta herramienta como los sistemas municipales de catastro y recaudación entre otros (...)

21. Que permita ofrecer servicios telemáticos para la puesta en marcha de una sede electrónica (...)

Cabe indicar que el detalle y desglose específico y pormenorizado de las funcionalidades de la herramienta informática deberán visionarse en base a los nuevos procesos y deberán ser aprobados en una etapa de visionamiento de la parametrización de la herramienta informática, sin perjuicio de lo expuesto al momento de recibir la herramienta informática se verificará lo siguiente: (...)

Módulo	Funcionalidades requeridas	Integración con otros sistemas
Pago	Carga de datos de cobros desde sede electrónica (inscripciones y certificados)	Teller y SAO o herramientas informáticas que se utilicen para ejecutar dichos procesos
Pago	Configuración de cajas y recaudación: Cierre de cajas, apertura de cajas, asignación de cajeros a cajas	Teller o herramientas informáticas que se utilicen para ejecutar dichos procesos
Pago	Mapeo de Rubros- Gestión de código monetario y financiero	Teller-SAO o herramientas informáticas que se utilicen para ejecutar dichos procesos

(...)"

*Así también, a fojas 50 del Contrato No. 019-2014, el título "**ESPECIFICACIONES TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA**", obliga al Contratista, al cumplimiento de lo siguiente:*



"(...) El sistema cuente con timers parametrizables para timeout que permita **pasar a escenarios transaccionales off-line y on-line según sea el caso de conectividad con otros sistemas o entre las capas transaccionales**

El sistema trabaje con procesos batch, según sea el caso transaccional (...)"

"Acciones a desarrollar

- Recopilación de información existente en los diferentes sistemas del Registro de la Propiedad.
- Determinar el alcance de las actuales aplicaciones y su papel dentro del proceso actual. (...)
- Determinar conjuntamente con el equipo de modernización las soluciones a conflictos técnicos resultantes de la interconexión.
- Elaborar un conjunto de pruebas de interconexión con los sistemas actuales. (...)
- Solucionar errores de pruebas. (...)
- Realizar todos los ajustes necesarios hasta que se establezca definitivamente el sistema automatizado implementado."

Considerando lo expuesto, el Consorcio Archivos Digitales Meb Seventeenmile debe cumplir, con estas obligaciones contractuales, sin que las causas aducidas para la referida prórroga, constituyan un sustento técnicamente válido, para justificar el otorgamiento de la extensión de plazo de 14 semanas solicitado.

- 3) Conforme Actas No. RPDMQ-PROYMIRP-2015-0908A-AMRT, de 8 de septiembre de 2015, No. RPDMQ-PROYMIRP-2015-0908B-AMRT, de 8 de septiembre de 2015, No. RPDMQ-PROYMIRP-2015-0917A-AMRT, de 17 de septiembre de 2015, No. RPDMQ-PROYMIRP-2015-0921A-AMRT, de 21 de septiembre de 2015, cuyas copias se adjunta a la presente; desde el mes de septiembre del año 2015, se mantuvieron varias reuniones con técnicos de la Dirección Metropolitana de Informática y el Contratista, para definir la forma de interconexión a los sistemas municipales SAO y Teller y el consumo de los Web Services ofrecidos; por lo tanto, el Contratista tenía hace 2 años conocimiento, de los parámetros técnicos requeridos para la interconexión el SISTEMA REGISTRAL con los sistemas SAO y TELLER.

Cabe además señalar, que los esquemas referenciales de recaudaciones en ventanillas del RPDMQ y a través de Bancos, y transaccionalidad con los sistemas SAO y Teller, se definieron en las reuniones antes mencionadas.

Otras reuniones en las que se trató el tema se realizaron en las siguientes fechas: 4 de mayo de 2016, 7 de octubre de 2016 y 24 de noviembre de 2016, entre otras. Se adjunta como sustento de las reuniones mantenidas, copias de las referidas convocatorias.

Adicionalmente, conforme comunicación electrónica remitida por el Registro de la Propiedad con fecha 18 de marzo de 2016, se entregó al Contratista, las credenciales remitidas por la Dirección Metropolitana Financiera, para el acceso al ambiente de test de los sistemas SAO y Teller.

Así también, conforme comunicación electrónica remitida por el Registro de la Propiedad con fecha 19 de abril de 2016, se informó al Consorcio los métodos de conexión y las URL de los Web Services de SAO y Teller.

Se adjunta copias de las respectivas comunicaciones electrónicas, para respaldo.

Posteriormente, se mantuvo un contacto vía correo electrónico entre técnicos del Consorcio, de la DMI y el Registro de la Propiedad, para determinar los parámetros y la forma de conexión con los sistemas SAO y TELLER. Se adjunta copias de varias de estas comunicaciones.

- 4) En el Oficio No. CMS-RPQ-2017-117, de 18 de abril de 2017, la Contratista manifiesta lo siguiente:

"(...) Una vez se logre integrar las herramientas tecnológicas es necesario una adecuada interoperabilidad, por lo que el Consorcio consultó a una empresa experta que trabajo con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la implementación de la operatividad del sistema de patentes municipales con los sistemas de información Sao y Teller. Esta empresa nos ofertó cual sería los pasos a seguir para conseguir esa funcionalidad total para el caso del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (...)"

Al respecto debe puntualizarse que, la Integración entre las herramientas tecnológicas, está contemplada como una obligación contractual contenida en el título "ESPECIFICACIONES TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA" (constante a fojas 50 del Contrato No. 019-2014), así como la Interoperabilidad entre los sistemas, ya que conforme a lo establecido en las "Acciones a desarrollar" del Contrato No. 019-2014 (fojas 51), el Contratista debe realizar todos los ajustes necesarios hasta que se establezca definitivamente el sistema automatizado implementado; por lo tanto, la integración e interoperabilidad entre el sistema registral y los sistemas SAO y TELLER, son de exclusiva responsabilidad del Consorcio, y no problemas administrativos-contractuales que la Entidad Contratante deba resolver.

En efecto, es indispensable para el flujo de trabajo del Registro de la Propiedad que se integre adecuadamente la nueva herramienta SIREL con los sistemas SAO y SIREL del Municipio de Quito; ya que, el flujo de trabajo dentro del Registro de la Propiedad empieza, una vez que el ciudadano ha cancelado los valores del trámite solicitado; por lo cual, si no hay conexión para registrar el pago de una obligación o para verificar que dicho pago se ha realizado a través de una institución bancaria, no se iniciará el flujo de trabajo, **ocasionando que el ciudadano no reciba el servicio solicitado al Registro de la Propiedad.**

Adicionalmente, en el Oficio No. CMS-RPQ-2017-117, de 18 de abril de 2017, se señala lo siguiente

"(...) Del diagrama expuesto anteriormente resalta el hecho de que el consumo de los servicios web de la DMI es directo desde el nuevo Sistema Registral, hecho que al ser ejecutado en la fase de pruebas BETA, arrojó los siguientes resultados:

- 1. Desde la perspectiva técnica, no fue posible concluir el consumo de los servicios web de SAO y TELLER debido a problemas de incompatibilidad entre la tecnología en la cual está desarrollado el nuevo Sistema Registral (Pthytton) y la tecnología en la cual están desarrollados los servicios web de la DMI (Microsoft)*
- 2. Desde la perspectiva funcional, el simple hecho de consumir de manera directa los servicios web de la DMI, tal cual como se había definido, no permite cumplir cabal ni completamente con el objetivo del contrato No. 09-2014 el cual radica en modernizar la operación del RPDMQ para que pueda ofrecer servicios en línea a la ciudadanía, además de generar un problema de cuadro y por ende de cierre financiero para el RPDMQ (...)"*

Para resolver las incompatibilidades entre distintos métodos, se desarrollan los Servicios Web, los cuales permiten integrar distintas tecnologías y establecer los mecanismos de comunicación entre diversas plataformas.

En el caso de que la solución propuesta por el Consorcio, no permita ofrecer adecuadamente los servicios a la ciudadanía, realizar los cuadros de caja y cierre financiero, es responsabilidad del Contratista analizar otras soluciones posibles, y ofrecer otras alternativas, para cumplir el objeto de Modernizar de manera Integral el Registro de la Propiedad, contemplado en el contrato 019-2014, con las funcionalidades estipuladas en dicho instrumento, que claramente determinan:

- Carga de datos de cobros desde sede electrónica (inscripciones y certificados)*
- Configuración de cajas y recaudación: Cierre de cajas, apertura de cajas, asignación de cajeros a cajas*
- Mapeo de Rubros- Gestión de código monetario y financiero*

Es por tanto obligación del Contratista, y no del Registro de la Propiedad, el analizar diversas alternativas y encontrar la mejor solución, así como el haber previsto esto con la suficiente antelación de tiempo, cumpliendo con la funcionalidad determinada en el contrato.

Se deja además sentado, que en las reuniones generadas con la DMI, conjuntamente con la Contratista, para visionar el esquema de conexión con los sistemas Municipales, se determinó que se consuma directamente los servicios web de la DMI, siendo responsabilidad del Contratista, y no del Registro de la Propiedad, el analizar los distintos escenarios posibles y ofrecer la mejor solución para cumplir con las obligaciones contractuales.

En conclusión, el Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmille, debió realizar las acciones necesarias y tomar todas las medidas correctivas del caso, a fin de cumplir a cabalidad, con las obligaciones establecidas en el Contrato No. 019-2014, todo lo cual no debe ser de ninguna manera imputado al Registro de la Propiedad, Entidad contratante.

Tal como se ha evidenciado, el Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmile, ha tenido la información relacionada con la interconexión y operación con SAO/Teller desde el año 2016. Era por tanto responsabilidad del Contratista, el haber realizado las pruebas requeridas y tomar las acciones y medidas correctivas necesarias para evitar demoras; por lo que no se puede argumentar motivos de fuerza mayor o caso fortuito, y menos aún, que la interconexión entre el Sistema Registral y sistemas SAO y TELLER, sea un problema administrativo-contractual atribuible al Registro de la Propiedad, y que la institución tenga que solventar, ya que es una responsabilidad y obligación contractual, establecida en el instrumento No. 019-2014, que es ley para las partes.

Por los antecedentes antes expuestos, y en calidad de Administrador del Contrato, concluyo que la justificación técnica presentada por el Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmile, en los Oficios No. CMS-RPQ-2017-117 de 18 de abril de 2017 y No. CMS-RPQ-2017-118, de 18 de abril de 2017, no sustenta el otorgamiento de una prórroga en el plazo de ejecución del Contrato Complementario No. 003-2016; en razón de que las causas aducidas por el Contratista, tal como se ha demostrado en este informe, y como consta en las cláusulas del Contrato No. 019-2014, constituyen obligaciones contractuales, cuya responsabilidad es del Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmile, y no un problema administrativo contractual que el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, deba solucionar (...)"

4. Mediante Informe Jurídico contenido en el Memorando N.- RPDMQ-DACJ-*2017-024, de 20 de abril de 2017, el Director de Asesoría y Control Jurídico del Registro de la Propiedad del DMQ, Agustín Vásconez Granja, emite criterio respecto a la solicitud de prórroga realizada por el Consorcio ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE, señalando que la misma no es procedente, por cuanto la causa aducida por la Contratista para justificar la ampliación del plazo, carece de sustento jurídico de conformidad con las cláusulas contractuales establecidas en el Contrato No. 019-2014, que es ley para las partes.
5. A través del Criterio de la Fiscalizadora del Contrato No. 019-2014, contenido en el Oficio No. DEMPILÉ-RPQ-151-2017, suscrito por el Doctor Leonardo Sempértegui, Presidente de DEMPILÉ S.A., y el Abg. Marcelo Dávila Martínez, Líder del Equipo de Fiscalización, se señala:

"(...) 1. EL ARGUMENTO UTILIZADO POR EL CONSORCIO PARA FUNDAMENTAR SU PEDIDO

En su solicitud, el Consorcio Contratista fundamenta su pedido en la Cláusula 4.1., letra b) de las "CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL" suscrito:

4.1 La Entidad Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

b) Si la Entidad Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.



Establecen, a su criterio, que los problemas administrativos-contractuales no resueltos por la Entidad Contratante en forma oportuna son los defectos en la interconexión existentes entre el sistema SIREL en desarrollo por parte del Consorcio y los sistemas de administración financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito "SAO" y "TELLER".

Por ende deberá analizarse si es que el pedido realizado se enmarca dentro de los requerimientos legales y contractuales para verificar su pertinencia.

1. LOS REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES NECESARIOS PARA AUTORIZAR UNA PRÓRROGA DE PLAZO

Según la norma contractual anteriormente citada debe producirse:

- (i) Problemas administrativos contractuales que generen el retraso en el cumplimiento; y,*
- (ii) Que la solución de esos problemas sea de responsabilidad de la Entidad Contratante.*

2. PERTINENCIA TÉCNICA DE LA SOLICITUD REALIZADA

La existencia del primer elemento anteriormente mencionado está puesto en consideración del Registro de la Propiedad y ha sido aceptado por el Administrador del Contrato como una realidad. Inclusive, esta Fiscalización, en varias oportunidades ha realizado su alerta en cuanto a los problemas de interconexión existentes; evidentemente estos problemas de interconexión generan retrasos en la ejecución del cronograma según se ha reportado oportunamente por Dempile S.A.

Con respecto al segundo elemento, es necesario analizar sobre quién recae la responsabilidad de solucionar estos problemas. El Administrador del Contrato, en el informe técnico puesto a consideración de esta Fiscalización concluye:

"Tal como se ha evidenciado, el Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmile, ha tenido la información relacionada con la interconexión y operación con SAO/Teller desde el año 2016. Era por tanto responsabilidad del Contratista, el haber realizado las pruebas requeridas y tomar las acciones y medidas correctivas necesarias para evitar demoras; por lo que no se puede argumentar motivos de fuerza mayor o caso fortuito, y menos aún, que la interconexión entre el Sistema Registral y sistemas SAO y TELLER, sea un problema administrativo-contractual atribuible al Registro de la Propiedad, y que la institución tenga que solventar, ya que es una responsabilidad y obligación contractual, establecida en el instrumento No. 019-2014, que es ley para las partes.

Al respecto, compartimos el criterio técnico anteriormente emitido ya que según las disposiciones contractuales que han sido citadas por parte del mismo Administrador del Contrato es de responsabilidad del contratista el haber identificado estas deficiencias y haber obtenido las soluciones que correspondan.

Esta Fiscalización, ha venido insistiendo en varias oportunidades en la necesidad de realizar pruebas de estrés del sistema que hubiesen podido identificar problemas de interconexión. Hasta la fecha, las mismas no han sido realizadas y esta carencia técnica se aprecia en pedidos que no cuentan con los fundamentos adecuados.

3. PERTINENCIA TEMPORAL DE LA SOLICITUD REALIZADA

El Contratista ha dispuesto de veintisiete meses para advertir los problemas de interconexión y las primeras reuniones realizadas se han desarrollado hace más de quince meses. Por ende, la petición de prórroga fundada en un supuesto incumplimiento en resolver inconvenientes técnicos deviene en improcedente por no ser oportuna.

Tanto es así, que al momento la realización de pruebas Beta no ha sido cumplida en forma adecuada siendo éste un requisito fundamental para la salida a producción del sistema SIREL.

4. OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES INCUMPLIDAS

Es necesario mencionar que existen otros retrasos e incumplimientos contractuales (véase informes mensuales, actas mensuales y quincenales así como otros documentos presentados) que han sido detectados por Fiscalización e informados oportunamente cuya responsabilidad es del Consorcio Contratista en forma directa. Por ende, la petición realizada no procede por esta consideración.

5. CONCLUSIONES

Con estas consideraciones podemos concluir:

- *No es procedente la prórroga de plazo solicitada por el Consorcio Contratista.*

Fiscalización insiste al Consorcio Contratista presentar un calendario ajustado a la realidad que permita salir a producción con el sistema contratado y evitar así mayores retardos e incumplimientos a los ya existentes y que han sido debidamente informados (...)

6. En lo que respecta a los Fundamentos de Derecho, el Informe Jurídico contenido en el Memorando N.- RPDMQ-DACJ-*2017-024, de 20 de abril de 2017, establece lo siguiente:

6.1. El Código Civil Ecuatoriano, dispone en sus Artículos 1561 y 1562:

“(...) Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)”

“(...) Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella (...)”

- 6.2. De conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato No. 019-2014, suscrito el 22 de diciembre de 2014, cuyo objeto es Modernizar de manera integral el Registro de la Propiedad, se dispone como **Obligaciones del Contratista**, las siguientes

"(...) Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 *El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración (...)"*

5.4 *El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable (...)"*

6.3. La Cláusula Cuarta del Contrato No. 019-2014, dispone además que el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito prorrogará el plazo total o los plazos parciales, únicamente en los siguientes casos:

"(...) Cláusula Cuarta: PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 *La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:*

a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo (...)"

Dado que en el presente caso no se ha verificado ningún tipo de imprevisto de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos establecidos en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, así como tampoco han existido suspensiones de nuestra institución o causa atribuible al Registro de la Propiedad del DMQ, que obligue a posponer el plazo de ejecución del Contrato Complementario No. 003-2016, la solicitud de prórroga del Contratista, no se encuentra debidamente fundamentada de conformidad con lo estipulado en el contrato.

6.4. El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su parte establece lo siguiente:

"Art. 121.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar (...)"

En base a los antecedentes de hecho y de derecho, que constan en los informes anteriormente señalados, niego la prórroga del plazo solicitada, por cuanto la causa aducida por el Contratista, para justificar la prórroga del plazo contractual, carece de sustento jurídico de conformidad con las cláusulas establecidas en el Contrato No. 019-2014, para MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. En razón de que la causa expuesta, es de exclusiva responsabilidad del Contratista, y no imputable a la Entidad Contratante, se insta a su representada al cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, a entera satisfacción del Registro de la Propiedad, sin perjuicio de lo cual, el Administrador del Contrato deberá aplicar las multas que correspondan.

Atentamente,



Dr. Pablo Falconí Castillo

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)
GAD MDMQ REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

c.c. Andrés Eguiguren Eguiguren, **Administrador del Contrato No. 019-2014 y 003-2016**